



(*) LEY N° 238

PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION DEL TERRITORIO: EJERCICIO 1984.

Sanción: 26 de Octubre de 1984.

Promulgación: 19/11/84. D.T. N° 3164.

Publicación: B.O.T. 03/12/84.

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de PESOS ARGENTINOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL (\$a. 5.305.137.000) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1984 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente ley:

(en miles de Pesos Argentinos)			
Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1.- Administración General	1.148.422	1.094.981	53.441
2.- Seguridad	197.607	187.002	10.605
3.- Salud	549.854	340.474	209.380
4.- Bienestar Social	2.204.021	290.520	1.913.501
5.- Educación y Cultura	447.937	365.043	82.894
6.- Ciencia y Técnica	149	149	-----
7.- Desarrollo de la Economía	981.987	430.402	551.585
8.- Deuda Pública	4.160	4.160	-----
Subtotal:	5.534.137	2.712.731	2.821.406
Economías:	229.000		
Total:	5.305.137		

Artículo 2°.- Estímase en la suma de PESOS ARGENTINOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$a. 3.333.800.000) el Cálculo de Recursos destinado a atender erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

(en miles de Pesos Argentinos)		
- Recursos de la Administración Central		<u>2.900.600</u>
- Corrientes	2.867.600	
- De Capital	33.000	
- Recursos de Organismos		



Descentralizados		<u>433.200</u>
- Corrientes	35.300	
- De Capital	397.900	
TOTAL:		<u>3.333.800</u>

Artículo 3º.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planilla anexa.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estíbase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

(en miles de Pesos Argentinos)	
Erogaciones	5.305.137
Recursos	<u>3.333.800</u>
Necesidad de Financiamiento	1.971.337

Artículo 5º.- Fíjase en la suma de PESOS ARGENTINOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$a. 68.400.000) el importe correspondiente a las erogaciones para atender amortizaciones de deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 6º.- Estíbase en la suma de PESOS ARGENTINOS DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$a. 2.039.737.000) el financiamiento de la Administración Territorial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

(en miles de Pesos Argentinos)	
Financiamiento de Administración Central	447.893
Financiamiento de Organismos Descentralizados	<u>1.591.844</u>
Total:	2.039.737

Artículo 7º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente ley, estíbase el Financiamiento Neto de la Administración Territorial en la suma de PESOS ARGENTINOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$a. 1.971.337.000) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4º de la presente ley, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

(en miles de Pesos Argentinos)		
Administración Central		<u>379.493</u>
Financiamiento (Art. 6º)	447.893	
Erogaciones (Art. 5º)	68.400	
Organismos Descentralizados		<u>1.591.844</u>
Financiamiento (Art. 6º)	1.591.844	



Total:	1.971.337
---------------	-----------

Artículo 8°.- Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1°, y que se totalizan en la suma de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$a. 229.000.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Artículo 9°.- Fíjase en DOS MIL QUINIENTOS VEINTE (2.520) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y en DOSCIENTOS CUARENTA (240) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Fíjase en la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$a. 142.954.000) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Instituto de Servicios Sociales del Territorio para el año 1984, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

Artículo 11.- Fíjense en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos de erogaciones de los siguientes organismos para el año 1984, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atenderles en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Organismo	(En miles de pesos Argentinos) Erogaciones
Dirección Territorial de Obras y Serv. Sanitarios	63.237
Dirección Territorial de Energía	158.579
Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	492.205

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijado en los artículos 1° y 5°. Respecto de la Planta de Personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artículo 9°.

Artículo 13.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciben como retribución de los servicios prestados.

Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias e incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión de leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito



territorial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

Artículo 15.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse, en cuanto a sus montos y oportunidad, a las cifras efectivas de aquéllas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1º.

Artículo 16.- Comuníquese, publíquese, dése copia al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

(*) Las planillas anexas a la presente Ley obran en los archivos de la Secretaría Legislativa del Poder Legislativo Provincial

